



Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES (GRADO Y MÁSTER)

Dirección de Evaluación y Acreditación

Versión 04. - mayo 2016

Aprobada en Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 30/05/2016



FULL MEMBER



INCLUDED



FULL MEMBER

Documento elaborado a partir de:

1. La Guía de apoyo para la verificación de títulos universitarios de la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación, V.02 (18/10/2011).
2. El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus actualizaciones (Texto consolidado 17 de junio de 2015).
3. Evaluación para la verificación de títulos oficiales (Grado y Máster) de REACU (07/02/2011).
4. Guía de apoyo para la elaboración de Títulos Oficiales (Grado y Máster) de ANECA. (v.04 - 16/01/2012).
5. Guía para la elaboración y verificación de las propuestas de titulaciones universitarias de Grado y Máster de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU-Catalunya) (v: 3.0. Diciembre 2012).
6. Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) de ENQA (Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015).

INDICE

Introducción.....	5
1. Descripción del título	7
1.1. Datos básicos.....	8
1.2. Distribución de créditos en el título.....	11
1.3. Datos asociados al Centro.....	12
2. Justificación.....	16
2.1. Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, investigador o profesional del mismo.....	16
2.2. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios.....	18
2.3. Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad	19
3. Competencias.....	20
3.1. Competencias. Definición y tipos	21
4. Acceso y admisión de estudiantes.....	24
4.1. Sistemas de información previo a la matriculación.....	24
4.2. Requisitos de acceso y criterios de admisión.....	25
4.3. Apoyo y orientación a estudiantes, una vez matriculados.....	26
4.4. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos.....	26
4.5. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados).....	28
4.6. Complementos de formación para máster.....	29
5. Planificación de la enseñanza	30
5.1. Descripción del plan de estudios.....	33
5.2. Estructura del plan de estudios.....	36
6. Personal académico	41
6.1. Personal académico disponible.....	41
6.2. Otros recursos humanos disponibles.....	44
6.3. Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.....	44
7. Recursos materiales y servicios.....	45
7.1. Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles.....	46
8. Resultados previstos.....	47
8.1. Valores cuantitativos estimados para los indicadores y su justificación.....	48
8.2. Progreso y resultados de aprendizaje	50
9. Sistema Interno de Garantía de Calidad	52
9.1. Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios.....	52
9.2. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.....	53
9.3. Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.....	53
9.4. Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados.....	54
9.5. Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios y agentes externos) y de atención a las sugerencias y reclamaciones.....	54
9.6. Criterios específicos en el caso de extinción del título	55
10. Calendario de implantación.....	57

ANEXO I. Orientaciones para elaborar Menciones o Especialidades	59
ANEXO II. Enseñanzas semipresencial o a distancia	61
ANEXO III. Orientaciones para la presentación de solicitud de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (Grado y Máster).	65
ANEXO IV. Presentación de títulos conjuntos (universidades españolas o extranjeras)	69
ANEXO V. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados)	71
ANEXO VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad	78
ANEXO VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio).....	80
ANEXO VIII. Cambios realizados en la guía.	82

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y sus modificaciones posteriores, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, siendo los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea¹, los encargados de evaluar los planes de estudios, de acuerdo con los protocolos de verificación que se establecerán conjuntamente entre las Agencias que cumplan dichos requisitos.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, la Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante AAC) conjuntamente con los Órganos de Evaluación correspondientes han elaborado un Protocolo de evaluación para la verificación de títulos oficiales que puede consultarse en la página web (<http://deva.aac.es/>). Para facilitar el trabajo de las universidades en el diseño de los planes de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación (en adelante DEVA) de la AAC ha desarrollado esta *Guía de verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster)* que incluye la guía de apoyo para la elaboración de la memoria de verificación conforme lo indicado en el RD y la normativa correspondiente que pueda afectar a los distintos criterios de evaluación. Igualmente se han tenido en cuenta los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015) aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015.

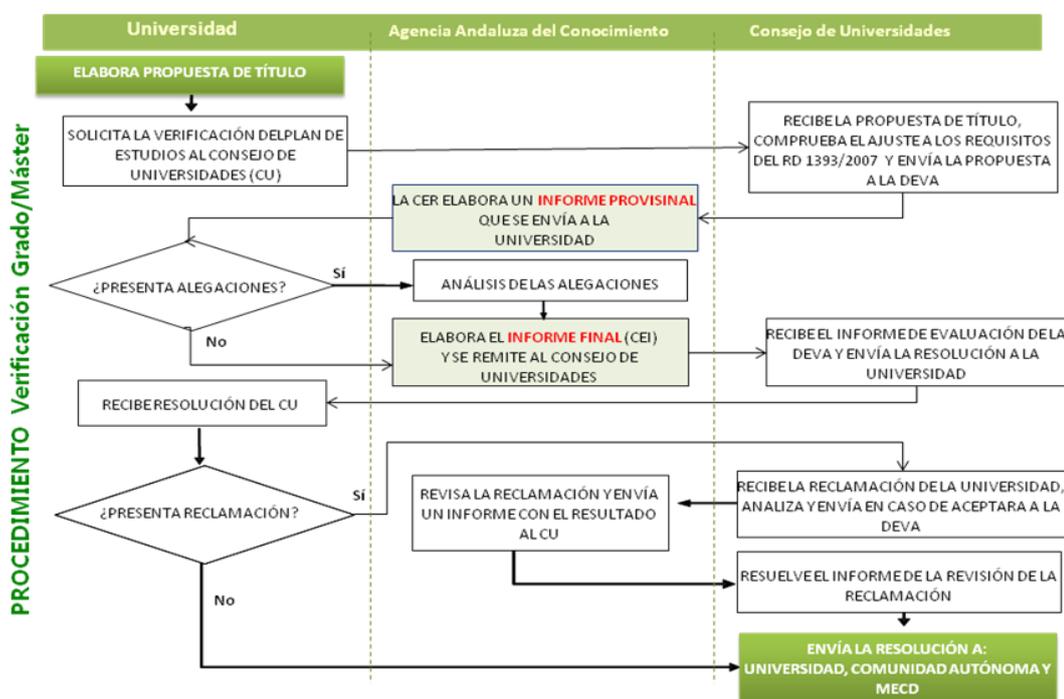
Esta guía incorpora cambios respecto a la versión anterior, mejorando las orientaciones a universidades y evaluadores sobre el procedimiento de verificación, que se realizará según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007. Se pretende asegurar que tanto las personas que elaboran las propuestas de títulos oficiales, como las personas que las evalúan comparten los mismos referentes.

¹ Mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education) –ENQA- y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad –EQAR.

Responde al objetivo de ser útil para:

- los responsables de redactar nuevas propuestas,
- el órgano o comisión interna de la universidad que supervise el proceso,
- las personas que formarán parte de las comisiones de evaluación de la DEVA en el procedimiento de Verificación.

Figura 1. Procedimiento de verificación de títulos universitarios oficiales de grado y máster



Para llevar a cabo este Programa la DEVA cuenta con evaluadores de diferentes perfiles integrados en comisiones de las distintas áreas de conocimiento. La composición, **selección, nombramiento y funciones de las comisiones** estará sujeta a lo establecido en los documentos *"Selección y nombramiento de evaluadores"* y *"Programas de evaluación: procedimientos de evaluación y funciones"* de la DEVA.

La memoria que configura el proyecto del título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación, se debe ajustar a lo establecido en el ANEXO I "Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales", del RD 1393/2007.

Esta Guía, de carácter orientativo, se estructura atendiendo a dicho ANEXO, al objeto de servir de ayuda en la cumplimentación del soporte informático desarrollado al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD). Constituye un protocolo de evaluación con el fin de visualizar, desde el momento de la redacción, los aspectos que serán objeto de valoración.

Está organizada en los diez capítulos que conforman la memoria:

1. Descripción del título
2. Justificación
3. Competencias
4. Acceso y admisión de estudiantes
5. Planificación de la titulación
6. Personal académico
7. Recursos materiales y servicios
8. Resultados previstos
9. Sistema de garantía interna de calidad
10. Calendario de implantación

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

En este apartado se pretende valorar si la descripción de la propuesta del título es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, rama de conocimiento, universidades participantes, centro/s, tipo de enseñanza, efectos profesionales, etc.). La información contenida en este apartado servirá como referencia para valorar los restantes apartados de la propuesta de título y la justificación de lo que aquí se incluya se realizará en los apartados que se indiquen en la memoria.

1.1. Datos básicos

Denominación del título.

La propuesta deberá establecer la denominación del título teniendo en cuenta que debe ser coherente con el contenido del plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales.

En cuanto a la correspondencia con el contenido, el título debe reflejar las competencias adquiridas por todos los estudiantes, es decir, debe reflejar la parte obligatoria del título. No puede incluir conceptos que solo se adquieren a través de una determinada especialidad o un grupo de optativas. En cuanto a la denominación de un máster, ésta puede coincidir con la de un grado solo si se asegura que el nivel competencial de entrada es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación. Dicho de otro modo, si el máster es de especialización disciplinaria no puede ser que el acceso esté abierto a graduados cuyo perfil formativo está alejado del ámbito del máster.

Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de **profesiones reguladas**², su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente. (Accesible en la página web del Ministerio de Educación:

<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/legislacion/requisitos-verificacion-titulos-profesionales.html>)

La denominación será:

En el caso de las enseñanzas de **GRADO**: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el caso de las enseñanzas de **MÁSTER**: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

- En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

² A efectos de verificación se entiende por profesión regulada aquéllas para las que el Ministerio de Educación ha definido unas directrices que debe cumplir su plan de estudios cuya superación conlleve al ejercicio de dicha profesión.

Títulos Conjuntos (ver Anexo IV)

En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras hayan diseñado, organicen y desarrollen conjuntamente un único título oficial de grado ó máster, se presentará una única solicitud conjunta de verificación cuya propuesta debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor y firmado por todas las universidades participantes.

En el mismo, se han de especificar claramente:

- la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición y registro del título,
- deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios,
- y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio (mecanismos de coordinación, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.)

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

MÁSTER:

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de máster conjunto con una universidad extranjera es conveniente seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de másteres conjuntos (Joint Programmes) (ver Anexo IV).

Rama de conocimiento

La universidad propondrá la adscripción de dicho título a una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura. En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina (aspecto frecuente en los títulos de máster universitario), se debe señalar la rama más próxima a la que se adscribe el título.

Códigos ISCED

Estos códigos son utilizados para identificar los ámbitos temáticos en los que se agrupa un determinado título. La información sobre estos códigos se puede localizar en: <http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>

Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada

En el caso de que el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, se debe hacer referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título.

Títulos vinculados con Profesión Regulada

En el caso de que el título de Grado no conduzca al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, pero si esté vinculado y sea requisito para poder ser admitido en un máster que si de acceso a una profesión debe hacerse referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título y su tipo de vinculación. Se debe realizar en el *apartado 2. Justificación* cómo la formación propuesta en dicho grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso.

Menciones (grado) o especialidades (máster)

Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya **menciones** (en grados), o **especialidades** (en máster), éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. Asimismo, estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia.

La justificación de la pertinencia de las menciones o especialidades debe indicarse en el apartado 2. Justificación del título de la memoria y la concreción y estructura de éstas se establecerá en el apartado 5: Planificación de las Enseñanzas. No obstante, se ha de señalar en la aplicación informática en el apartado correspondiente a este criterio el número mínimo

de créditos (ECTS) que se deben cursar asociados a cada mención o especialidad y no los créditos totales ofertados.

1.2. Distribución de créditos en el título

Distribución de créditos

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional aporta la definición de "Crédito europeo" y en ese sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

GRADO:

La carga total de créditos de los planes de estudios tendrá entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir. En los casos en que una titulación de Grado tenga menos de 240 créditos, las Universidades, conforme a lo establecido en el artículo 17 del real decreto, arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de Grado con el número de créditos de Máster, de manera que se garantice que la formación del Grado es generalista y los contenidos del Máster se orienten hacia una mayor especialización. Por lo general los grados serán de 240 créditos ECTS, o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

MÁSTER:

La duración de las enseñanzas de máster será como mínimo de 60 ECTS y como máximo 120 ECTS. Los másteres pueden incluir complementos de formación que se definirán en créditos ECTS pudiendo estos estar incluidos en el plan de estudios. En todo caso, si los complementos de formación forman parte del plan de estudios del máster, éste deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de máster. En el caso de que los complementos de formación no formen parte del plan de estudios del máster, estos deberán describirse en el apartado *4.6 Complementos de formación* de la memoria (aplicación informática). En cualquier caso, la duración del máster debe ser la misma

para todos los estudiantes del mismo, tengan que cursar complementos de formación o no.

En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiante se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios³.

La inclusión de los créditos de **prácticas externas**, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, es opcional y en el caso de incluirse deberá ser porque serán realizadas de forma obligatoria por todos los estudiantes para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir créditos de prácticas externas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos. Los créditos de las prácticas asociadas a menciones, especialidades, orientaciones, itinerarios, etc. que no deban ser cursadas por todos los estudiantes serán tratados como optativos.

Tal y como se establece en el Real Decreto 1393/2007, y sus modificaciones, todos los planes de estudio correspondientes a títulos oficiales deberán incluir **un trabajo fin de grado** que tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título y un **trabajo fin de máster** con una extensión de entre 6 y 30 créditos. Este trabajo debe estar orientado a la adquisición de las competencias definidas en la propuesta del título por lo que debe planificarse en la parte final de la enseñanza.

1.3. Datos asociados al Centro



Tipo de Enseñanza

La universidad deberá indicar si las enseñanzas conducentes al título en el centro son impartidas con carácter presencial, semipresencial, a distancia o combinan varias de forma simultánea. En el caso de que el título se oferte en más de un centro se debe indicar en cada caso el carácter de las enseñanzas en cada uno de ellos.

³ En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a las mismas tendrán la naturaleza de optativos para la distribución global del título, aunque para obtener la mención o especialidad tendrán un carácter obligatorio.

Se entiende a efectos de verificación por:

- ▶▶ **Enseñanza presencial** aquélla que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en el centro de impartición del título. Siempre que dos terceras partes o más de la docencia total del título requieran la presencia del estudiantado en el Centro. El título que cuente con una tercera parte o más de la docencia a distancia se considerará semipresencial
- ▶▶ **Enseñanza a distancia** se trata de una modalidad formativa en la que no se requiere presencia física en el centro de impartición del título del estudiante y en la que la interacción se facilita por el uso de herramientas tecnológicas. Dentro de esta modalidad, si la formación está “mediada” por recursos y plataformas tecnológicas que permiten el acceso del estudiante a los contenidos, actividades formativas y evaluación, así como a herramientas y procesos de comunicación síncrona (chats, videoconferencias) y asíncronas (foros, correo, blogs, etc.) que permiten al profesorado orientar el aprendizaje de los alumnos⁴, los títulos se consideran virtuales u on-line.
- ▶▶ **Enseñanza semipresencial**, entendiéndose por Enseñanza Semipresencial un tipo formación que favorezca el desarrollo de experiencias formativas no presenciales y asincrónicas, de carácter interactivo, abierto y flexible; centradas en el estudiante, que incorporan las TIC como un soporte esencial para su desarrollo. Estas enseñanzas promueven el aprendizaje autónomo y deben incorporar a su planificación un tratamiento específico para la atención individualizada del estudiante, situaciones interactivas virtuales/presenciales de trabajo en grupo, metodologías docentes adecuadas, materiales y recursos interactivos de calidad y herramientas de evaluación apropiadas al tipo de actividades y modalidad de enseñanza.

Aquellas materias obligatorias o básicas que sean impartidas en la modalidad a distancia, el título será considerado dentro de esta modalidad. Del mismo modo, quedarían englobados dentro de esta modalidad los títulos que aunque ofertan la mayor parte de su plan de

⁴ Pueden quedar excluidas aquellas materias de carácter práctico.

estudios a distancia impartan algunas materias obligatorias (cursada por todos los estudiantes) de manera presencial.

La propuesta de un título, que se imparta en más de una modalidad, debe compartir información común para todos los estudiantes con independencia de la modalidad que cursen como los criterios y procedimientos de admisión, normas de permanencia, perfil de formación (incluidas competencias prácticas). Sin embargo, sí se debe diferenciar a lo largo de la propuesta del título otra información según la modalidad ofertada en los diferentes apartados de la memoria, como por ejemplo: número de plazas ofertadas, planificación de las enseñanzas, recursos humanos e infraestructuras, etc...

En el *apartado 2. Justificación* del título debe realizarse una justificación de la modalidad de enseñanza y en su caso las plazas que se ofertan para cada una de ellas. etc... (Ver Anexo II).

Plazas de nuevo ingreso ofertadas

Debe señalarse el número de plazas máximas de nuevo ingreso en los cuatro primeros años de impartición de títulos de grado, o en los dos primeros años en el caso de títulos de máster universitario. En esta casilla deben aparecer la suma de las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje⁵. En su caso, esta información debe completarse para cada uno de los centros donde se impartirá el título.

GRADO:

No se computarán aquí, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el apartado 4.5 “*Curso de adaptación para titulados*” de la memoria.

La oferta de plazas se tendrá en cuenta en la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales (profesorado e infraestructuras) disponibles del título y tomará especial relevancia en la valoración de nuevos títulos que quieran poner en funcionamiento.

⁵ Como la aplicación de la sede electrónica no permite la inclusión de esta información de forma diferenciada por modalidad de enseñanza, ésta debe señalarse en el documento PDF de descripción del apartado 2. “Justificación”.

Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo

Se indicarán los créditos de matrícula mínimos y máximos de los estudiantes en los diferentes cursos del título. Se debe diferenciar entre los créditos que deben cursar los estudiantes con dedicación a tiempo completo y con dedicación a tiempo parcial.

Tal como se establece en el RD 1393/2007 y en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se debe permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y respetar los derechos de las personas con discapacidades y necesidades educativas especiales.

Normativa de permanencia⁶

Cada universidad incluirá el enlace a la normativa de permanencia que debe estar en vigor y actualizada con la normativa vigente. Debe incluir entre otra información la definición de estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla de créditos de matrícula para cada categoría.

Lengua/s utilizada/s a lo largo del proceso formativo

Se han de indicar las lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo, que deban cursar todos los estudiantes del título.

Las lenguas que se incluyan en asignaturas optativas o que sólo aparezcan en alguna mención o especialidad no deben incluirse en este apartado. Los estudiantes que cursen materias en estas lenguas verán reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

En el caso de que una propuesta de título establezca varios grupos diferenciados por la lengua de impartición, en este apartado se deberán marcar todas lenguas utilizadas.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿La denominación del título se adecúa a las competencias y contenidos descritos en el plan de estudios? Revisar el apartado “descripción del título”, si está cumplimentado y se adecúa a los criterios establecidos en esta “Guía de apoyo para la elaboración de la memoria de verificación”

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

⁶ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

2. Para el caso de títulos conjuntos, ¿aportan el convenio de colaboración actualizado? ¿Los contenidos del convenio están descritos adecuadamente?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

3. En el enlace aportado ¿Se ha incluido información adecuada sobre las normas de permanencia de los estudiantes del título propuesto?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

4. En el caso de títulos conjuntos, ¿se han definido las normas de permanencia específicas para el título o se valora que las normas que se presentan por universidad respetan la igualdad de condiciones y trato para todos los estudiantes independientemente de la universidad en la que estén matriculados?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

2. JUSTIFICACIÓN

En este apartado se pretende valorar la relevancia del título propuesto conforme a las experiencias formativas o investigadoras y si dicho título es acorde con estudios similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de un título debe presentarse de forma razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria. Los referentes o justificaciones que acompañen a la propuesta del título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales⁷.

2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, investigador o profesional del mismo.⁸

El título deberá estar justificado dentro del contexto de la oferta de títulos de la universidad o universidades que lo proponen.

⁷ Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de los estudiantes podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que depende la universidad que oferte el título.

⁸ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia.

Se deberán describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título.

En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- ▶▶ Experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores con características similares.
- ▶▶ Previsión de la demanda del título, haciendo referencia a datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- ▶▶ Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título. Tasas de empleabilidad de títulos similares o equivalentes, en la ordenación anterior, situación I+D+i en el sector académico y profesional: grupos de investigación, proyectos, etc.
- ▶▶ Breve referencia a la correspondencia del título propuesto con los referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta. A modo de ejemplo, a continuación se mencionan algunos:
 - Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países o internacionales de calidad o interés contrastado en el sector.
 - Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, de otros países o internacionales, de conferencias de directores/decanos, etc. que avalen el interés científico-profesional de la propuesta.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otros que avalen la justificación de su calidad o interés académico⁹.

⁹ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los "Subject Benchmark Statements" de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.

MÁSTER

En el caso de títulos de máster, se podrá indicar si la propuesta proviene de la conversión de un doctorado de calidad o de un título propio de máster con trayectoria acreditada. Se debe especificar la orientación o la especialización del máster y la justificación de la misma. En el caso de títulos de máster con orientación profesional o investigadora se podrá relacionar la propuesta con la situación del I+D+i del sector científico-profesional.

Títulos novedosos

En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente. Además, deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación y el interés estratégico para apoyar títulos innovadores.

Títulos que sustituyen a otros en extinción

En el caso de que la propuesta del título provenga de uno ya implantado, que esté por tanto en proceso de extinción, debe aportarse una justificación que motive la aparición de este nuevo (no conllevará la repetición de la información de la propuesta anterior). Se realizará una breve referencia a información del título del que proviene y a los cambios sufridos que motivan la aparición de esta nueva propuesta (p.e. procedimiento para la elaboración de la propuesta, demanda, actualización del plan de estudios, de las competencias, los contenidos, etc...). No será de aplicación el punto 2.2.

2.2. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

Se deben especificar los colectivos internos (junta de centro, comisiones específicas, departamentos, profesorado, alumnado...) y organismos o colectivos externos a la universidad (colegios profesionales, asociaciones, organizaciones empresariales, egresados...) que han sido consultados en la elaboración del plan de estudios. Se debe especificar la forma en que han tenido lugar las consultas y cómo los resultados de dicha consultas han revertido en la aprobación del plan de estudio.

2.3. Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad¹⁰.

De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma universidad, se ha establecido que dos o más títulos deben diferenciarse en un mínimo de competencias y contenidos, para lo que se analizará simultáneamente la coherencia entre ellos.

GRADO:

En el caso del grado este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien en aproximadamente 90 créditos.

Los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica. De acuerdo a las Órdenes Ministeriales correspondientes, estos títulos necesariamente deben incluir la mitad de créditos esencialmente análogos (60 del Módulo Básico y 60 del Común a la Rama de Ingeniería), por lo que un referente de 90 créditos de los 120 restantes parece excesivo ya que, por ejemplo, no permitiría la coexistencia de títulos de tecnologías específicas distintas. Por ello para diferenciar títulos de una universidad que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica, este referente se establece en 60 ECTS.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, la universidad deberá presentar dentro de este apartado, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica.

En dicho epígrafe se deben incluir al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre ellos. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

En el caso del resto de títulos de grado, dicho epígrafe debe incluir al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 90 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

¹⁰ Los aspectos reflejados en este apartado fue aprobado en el Pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2011 y por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria del 7 de julio de 2011

MÁSTER:

En el caso de los títulos de máster este criterio se debe aplicar de modo que las competencias y contenidos entre los títulos en cuestión se diferencien en aproximadamente en un 40%. Se debe además incluir un epígrafe en el que se justifiquen las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Las evidencias que se aportan ponen de manifiesto el interés científico o profesional del título propuesto?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

2. En el caso de que el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España o esté vinculado con una profesión regulada. ¿La propuesta hace referencia y se adecua a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculadas a dicho título?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

3. ¿Se han incluido referentes externos nacionales e internacionales adecuados que ponen de manifiesto el interés del título? ¿Se ha puesto de manifiesto su relación con el título propuesto?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

4. En el caso de títulos nuevos, ¿se han desarrollado los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios? ¿Son adecuados?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

3. COMPETENCIAS

En este apartado se pretende valorar si las competencias a adquirir por los estudiantes están de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior (Anexo VII). Para ello, estas competencias deben ser evaluables y coherentes con el nivel correspondiente, de grado o máster.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La universidad aportará un listado codificado de competencias básicas por defecto serán las establecidas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre y sus modificaciones, competencias generales, específicas y transversales, que se tendrá que valorar su adecuación al título propuesto.

3.1 Competencias. Definición¹¹ y tipos

En este apartado, se debe incluir una descripción de las competencias que deben adquirir **todos los estudiantes durante sus estudios** y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos los estudiantes. Estas competencias asociadas a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejada y explicadas en el *apartado 5.1 de Planificación de las Enseñanzas* y en las correspondientes fichas de los módulos/materias/asignaturas como resultados de aprendizaje.

Por competencia se entiende “el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que se adquieren o desarrollan mediante experiencias formativas coordinadas, las cuales tienen el propósito de lograr conocimientos funcionales que den respuesta de modo eficiente a una tarea o problema de la vida cotidiana y profesional que requiera un proceso de enseñanza y aprendizaje”.

Las competencias son aprendidas y desarrolladas a partir de actividades formativas que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos. Las competencias deben ser evaluables.

¹¹ Para la elaboración y revisión de las competencias se recomienda que las comisiones responsables del diseño del título, consulten de manera sistemática aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con el título (colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector, etc.), de manera que el perfil del egresado se ajuste a las demandas sociales y laborales.

Todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios¹² habrán de estar dirigidas a que los estudiantes adquieran las competencias definidas y, por lo tanto, para cada módulo, materia, curso, etc. tendrá que definirse lo que se espera que un estudiante sea capaz de demostrar tras su superación. A esto último se le denomina resultados de aprendizaje. En definitiva, el modo en que se expresen dichas competencias ha de permitir la identificación de resultados de aprendizaje que puedan observarse y medirse.

GRADO:

En el caso del grado, las competencias que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MÁSTER:

En el caso del máster, la finalidad del título debe conducir a la adquisición, por parte de los estudiantes, de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientada a la especialización profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las competencias pueden ser, según la clasificación utilizada por el MECD en el RUCT, diferenciadas según su nivel de concreción:

- ▶▶ Competencias **básicas o generales**, que son comunes a la mayoría de los títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de los títulos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del título en cuestión. Dentro de este bloque se pueden encontrar competencias personales, competencias interpersonales, etc.
- ▶▶ Competencias **específicas**, que son propias de un ámbito o título y están orientadas a la consecución de un perfil específico de egresado. Estas competencias deben circunscribirse a aspectos formativos y ámbitos de conocimiento muy próximos al título. En general, acostumbran a tener una proyección longitudinal en el título.

¹² Estas actividades formativas han de incluirse en el apartado 5. Debe existir una coherencia entre los aspectos definidos en los apartados 3 y 5.

► Competencias **transversales**, que son comunes a todos los estudiantes de una misma universidad o centro universitario, independientemente del título que cursen.

Se garantizarán, como mínimo las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.2, en el caso del grado, y apartado 3.3, en el caso del máster, del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). (Anexo VII)

Las competencias deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹³, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹⁴ y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos¹⁵.

El número adecuado de competencias generales a definir dependerá del título en cuestión, sin embargo, con carácter general y según la experiencia, en anteriores procesos de verificación, se recomienda que su número no sea muy elevado, con el fin de que éstas puedan ser evaluables y puedan ser adquiridas por el estudiante.

En la formulación de una competencia deben tenerse en cuenta los contenidos formativos implicados en ella.

Valoración por parte de la comisión

1. Competencias básicas, generales, específicas y transversales. ¿Se han definido adecuadamente, en cuanto a redacción y clasificación? ¿Están definidas de forma son evaluables como competencias que debe adquirir un estudiante al finalizar el título (grado o máster)?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

2. Si el título habilita para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España. ¿Se ajustan las competencias generales definidas para el título a las establecidas en las disposiciones oficiales?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

¹³ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

¹⁴ Estos principios se recogen en Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

¹⁵ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES¹⁶

En este apartado se pretende valorar si el título dispone de unos sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiante al inicio de sus estudios, y si estos son adecuados. Asimismo, se establecerán los criterios y procedimientos seguidos en relación al sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe proporcionar a los estudiantes de nuevo ingreso información sobre las características del título previa a la matriculación que facilite su incorporación a la universidad y al título. En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Por otra parte, la propuesta presentará sistemas adecuados de transferencia y reconocimiento de créditos, que deben estar descritos, actualizados e incluidos tanto para las materias básicas de la misma u otra rama de conocimiento, como para otros créditos cursados.

4.1 Sistemas de información previo a la matriculación

Se deben indicar las vías y requisitos de acceso al título incluyendo el **perfil de ingreso recomendado** que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil de ingreso recomendado, será una breve descripción de las características personales y académicas (capacidades, conocimientos, intereses) que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar los estudios de este título.

Al hacer explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar a los posibles futuros estudiantes acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

Se deben describir los canales de difusión que se emplearán para informar a los potenciales estudiantes sobre el título y sobre el proceso de matriculación.

¹⁶ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

En este apartado se debe hacer referencia al cumplimiento con la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión de estudiantes y en particular, a la normativa Junta de Andalucía actualizada para cada curso académico en relación al procedimiento para el ingreso, en los estudios universitarios de grado y máster aprobada por la Dirección General de Universidades, Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

GRADO:

En lo referente al acceso, Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

MÁSTER:

En el máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso y admisión se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el programa.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En el caso de las titulaciones de máster, el perfil de ingreso es el punto de partida para la definición de los requisitos y criterios de admisión, posibles complementos de formación, así como también las subsiguientes acciones de acogida y orientación. El diseño de los requisitos de admisión deben hacerse teniendo en cuenta que cualquier estudiante que cumpla con estos requisitos tiene un perfil adecuado para cursar cualquiera de las especialidades del máster. Igualmente los complementos formativos han de distinguir entre los diferentes perfiles de ingreso previstos.

En el caso de máster que contemplen complementos de formación, se debe describir qué estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.

4.3. Apoyo y orientación a estudiantes, una vez matriculados.

Se deben mencionar las acciones previstas específicas para el título que tengan como objetivo el apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados. Dichas acciones pueden estar diseñadas desde los servicios de apoyo y orientación del título, centro o universidad.

Se prestará especial atención sobre si existe un **plan de acción tutorial del título o similar**, en su caso, se deberá indicar el procedimiento que se lleva a cabo para su desarrollo y las personas implicadas en él (tutoras, estudiantes, personal de apoyo, etc...)

4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

*Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*Así mismo, la **transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.*

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.



En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado o Máster.

GRADO:

Los créditos obtenidos por el estudiante con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas seguidas por él, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad que, en todo caso, se respetarán las siguientes reglas básicas:

- ▶ siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, podrán ser objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- ▶ Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- ▶ El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o en enseñanzas cursadas por el estudiante.
- ▶ Se debe permitir el reconocimiento de al menos 6 créditos del título, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a enseñanzas universitarias no oficiales. El número de créditos que sean objeto de **reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales** no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento

del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Los créditos procedentes de **títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. **En este caso, se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma el diseño curricular relativo al título propio, incluido en el Anexo III. Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (Grado y Máster).** La Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) a través de sus comisiones de rama, comprobará que el nuevo título guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronunciará en relación con el reconocimiento de créditos propuestos. **De igual forma, la DEVA, podrá solicitar la información que considere oportuna para su adecuada evaluación en aquellos títulos que soliciten reconocimiento de créditos de títulos oficiales no universitarios.**

Se deben cumplimentar la tabla diseñada para tal fin con los créditos mínimos y máximos que se reconocerán en cada caso.

4.5. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados)

En aquellos supuestos en que la universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de grado por parte de titulados de la anterior ordenación (diplomaturas/ingenierías técnicas), se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.

Los cursos puente pueden planificarse como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden definirse específicamente para los mismos.

En su caso, el proceso de reconocimiento de créditos por el que los estudiantes acceden a estos cursos debe quedar recogido en una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que debe concretarse atendiendo a los criterios generales establecidos en el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, que en su artículo 6 establece los criterios

generales a los que debe adaptarse la normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos.

En caso de incluir estos cursos, se debe detallar la información suficiente para su evaluación siguiendo el esquema recogido en el *Anexo V: Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior*.

4.6. Complementos de formación para máster

En el caso de que se oferten complementos de formación fuera del Plan de estudios, en el punto 4.2 de la memoria se deberá indicar el perfil del estudiante que debe cursar estos complementos de formación y la descripción detallada de las materias que conforman estos complementos debe indicarse en el punto 4.6 *Complementos de formación* cuando no forman parte del plan de estudios. La información que debe contener son las materias que se oferten y debe corresponderse con la información que se solicitada para el resto de materias del plan de estudios (denominación, carácter, créditos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.).

En caso de ofertar complementos de formación incluidos en el plan de estudios del máster, la descripción detallada de las materias debe hacerse en el apartado 5. *Planificación de la enseñanza*.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se han definido los Sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso?. ¿Se ha definido el perfil de ingreso recomendado? (breve descripción de las características personales y académicas)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
2. ¿Se han previsto mecanismos de apoyo y orientación adecuados para los estudiantes una vez matriculados? (Hacer especial referencia si existe un plan de acción tutorial y su desarrollo)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
3. Dado que en Andalucía el acceso y la admisión son realizados a través del Distrito Único Andaluz, sólo para el caso de títulos de máster se ha de valorar si se han indicado las condiciones o pruebas de acceso especiales y si esas pruebas son coherentes con lo dispuesto por la administración competente. (Se debe tener en cuenta los idiomas utilizados en el proceso formativo para establecer requisitos de acceso)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
4. ¿Se explicitan en la propuesta de manera clara y coherente con el Real Decreto 1393/2007, los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos? (Valorar que aparezca la tabla con los créditos que se indican sobre reconocimiento y transferencias de créditos cursados en: a) enseñanzas superiores oficiales no universitarias, b) títulos propios, c) por experiencia laboral y profesional acreditada, d) programas de movilidad,			

etc.)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
5. En el caso que proceda, valorar la adecuación de la propuesta desarrollada del curso de adaptación para titulados de Grado, según los criterios establecidos en la "Guía de apoyo para la elaboración de la memoria".			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
6. En el caso que proceda, valorar la adecuación del desarrollo de los complementos de formación.			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):			

5. PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

En este apartado se pretende valorar si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título, la dedicación de los estudiantes en un período temporal determinado, las competencias a adquirir en el título propuesto y los contenidos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La descripción del plan de estudios contendrá la información sobre créditos, competencias, resultados de aprendizaje, temporalidad, sistemas de evaluación, metodologías docentes y actividades formativas en términos de módulos o materias. No obstante, para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación, por lo que en algunos casos deberá aportarse información a nivel de asignatura. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en las que el estudiante va a adquirir un gran número de competencias, se debe hacer una descripción más concreta y diferenciada de las materias/asignaturas que lo componen de forma que puedan evaluarse las distintas actividades formativas, sistema de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo/materia permite la adquisición de las mismas.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias.

Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- ▶ **Materia:** unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.
- ▶ **Módulo:** unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de grado y máster se debe tener en cuenta las directrices, señaladas en el art. 12 (para grados) y art. 15 (para máster) del Real Decreto 1393/2007:

GRADO:

✓ Los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: Aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas.

En los casos en que una titulación de Grado tenga menos de 240 créditos, las Universidades, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente real decreto, arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de Grado con el número de créditos de Máster, de manera que se garantice que la formación del Grado es generalista y los contenidos del Máster se orienten hacia una mayor especialización.

✓ El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título. De los créditos de formación básica, al menos el 60 por ciento serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II de Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

✓ Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios¹⁷.

✓ Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. El trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

✓ Podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios cursado, por la participación en las mencionadas actividades.

MÁSTER:

✓ Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

✓ Elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Máster que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Para el caso de máster, en el caso de que tengan una orientación profesional es recomendable que se oferten prácticas. Aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos.

¹⁷ Salvo en el caso que el título disponga de una normativa propia que establezca un límite superior.

Títulos que habilitan para una profesión regulada

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

GRADO:

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.

5.1. Descripción del plan de estudios¹⁸

Información que deberá contener el archivo adjunto relativo a la explicación general de la organización del plan de estudios

Como paso previo a incluir la información sobre el plan de estudios en la plataforma del RUCT y para facilitar la comprensión de dicho plan, se debe incluir la siguiente información en el archivo que se adjunta sobre la organización del plan de estudios, estructurada en tres apartados:

Descripción general del plan de estudios

Se debe realizar, una descripción de la estructura elegida de módulos o materias de que constará el plan de estudios. Se recomienda aportar la información en una tabla resumen que contemple los siguientes apartados:

¹⁸ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

Carácter	ECTS	Organización temporal	Curso	lenguas
Formación básica o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	Trimestral Trimestral	1er curso 2º curso	Castellano Castellano
Formación obligatoria o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	semestral Trimestral	1er curso 2º curso	Castellano Castellano
Optativas o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	semestral Trimestral	semanal 2º curso	Castellano Castellano
Prácticas externas (en su caso) o Módulo o materia	X ECTS	Trimestral	1er curso	Castellano
Trabajo Fin de Grado/Máster o Módulo o materia	X ECTS	Anual	4º curso	Castellano
Otros (complementos formación, menciones, especialidades, etc.)				
Total	X ECTS			

En el caso de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir en este apartado cómo se va a presentar la información para cada una de las modalidades en los distintos módulos o materias. Se tendría que presentar una tabla por modalidad.

En caso de que el plan de estudios contemple itinerarios formativos como menciones (grado) o especialidades (máster), diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, adaptaciones del plan de estudios según las características de cada centro, etc, se debe justificar su inclusión y realizar la descripción de estos, incorporando la información general en una tabla resumen como la anterior.

Se debe incluir una breve justificación de cómo los módulos o materias que definen el plan de estudios constituyen una propuesta coherente y factible en relación con la dedicación de los estudiantes, de modo que garanticen la adquisición de las competencias del título en los distintos módulos o materias.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades como pueden ser, normas de permanencia diferentes de las generales ya incluidas, etc.

Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En el caso que proceda, se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a las competencias del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, prestando especial atención en el caso de títulos conjuntos.

Se debe incluir información sobre sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS de estos estudiantes, así como de las unidades de apoyo a la movilidad y los sistemas de información previstos para facilitar el proceso de envío y acogida de alumnado.

MÁSTER:

- ✓ En primer lugar debe especificarse si el título contempla la movilidad.
- ✓ Si la movilidad es una parte consustancial del máster, se debe incluir información relativa a su organización, haciendo referencia a los convenios que la regulan, y en relación con su planificación, mecanismos de seguimiento, evaluación, asignación de créditos y reconocimiento curricular adecuado, adaptados al título propuesto.
- ✓ Si la movilidad no es una parte consustancial del máster, se debe proporcionar información del listado de universidades con las que la universidad tiene establecidos convenios de cooperación o acuerdos.
- ✓ Si la movilidad abarca el TFM y prácticas se deben de señalar las directrices generales de la institución emisora (tipología de prácticas/TFM, formato y extensión de TFM, procedimientos supervisión y evaluación, publicidad del TFM), así como de las fuentes de información en las que se pueden consultar las mismas directrices de la entidad receptora.

Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

Se deberá poner especial atención a la hora de definir los mecanismos de coordinación en la ejecución de la docencia, explicitando aspectos como:

- ▶ Mecanismos de coordinación de planes docentes y supervisión de prácticas docentes.
- ▶ Organización del practicum y/o de las prácticas en empresas.
- ▶ Procedimientos claros de seguimiento de la implantación del plan, con una atención especial a la temporización de las fases y las acciones implicadas.

No obstante, en cualquier caso, se especificará al menos el órgano o los agentes responsable e implicados, y indicando los mecanismos y procedimientos que utilizarán para llevarla a cabo.

Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos o en los que participen más de un departamento o facultad de la misma universidad en los que se debería describir qué miembros de cada institución y/o centro formarán parte de la comisión de coordinación.

En el caso de que las prácticas externas tengan una especial entidad, como en las titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud, sería recomendable que hubiera un representante de las principales instituciones en la comisión de coordinación, sobre todo cuando se trata de másteres de carácter investigador.

5.2. Estructura del plan de estudios.

La estructura del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación. En la aplicación informática se permite desagregar en dos niveles, de cara a aportar información adecuada se recomienda utilizar la opción módulo-materia y asignatura.

Para describir las unidades organizativas de que consta el plan de estudios se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración (módulos, materias y/o asignaturas). De modo opcional se pueden concretar las materias en asignaturas, como ocurre obligatoriamente con las de Formación Básica. Las materias básicas deben concretarse en asignaturas como mínimo de 6 créditos.

En caso de que el plan de estudios contemple más de una modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) se deben diferenciar las fichas de cada módulo, materia y/o asignatura para cada una de las modalidades ofertadas.

Para cada uno de los módulos, materias y/o asignaturas que compongan el plan de estudios se especificará:

- ✓ Denominación de cada módulo/materia/asignatura. Debe demostrarse la coherencia entre las competencias y los contenidos desarrollados.
- ✓ Lenguas en las que se impartirán los módulos/materias/asignaturas. Previo al inicio de cada curso el estudiante debe conocer las lenguas en las que se impartirán cada módulo o materia a lo largo del proceso formativo (en su caso).
- ✓ Número de créditos ECTS. Número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.
- ✓ El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante a tiempo completo que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.
- ✓ Carácter (básicas, obligatorias, optativas ó mixtas¹⁹). Se consideran materias obligatorias o básicas aquéllas que necesariamente tendrán que cursar todos los estudiantes. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad serán optativas, desde el punto de vista general del plan de estudios.
- ✓ El **Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster** deberán definirse de forma independiente, estar bien diferenciado del resto de módulos o materias y deben tener entidad propia. El carácter deberá indicarse como "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no como "obligatoria".

¹⁹ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza.

Se recomienda para los TFM/TFG:

- incluir los resultados de aprendizaje.
- contemplar el doble sistema de evaluación del tutor y de la comisión evaluadora.
- en el sistema de evaluación incluir "la defensa oral".
- indicar en el apartado de observaciones de su ficha correspondiente.
 - procedimiento seguido para su evaluación, o en su caso enlace a la normativa correspondiente.
 - en el caso de trabajos experimentales, el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente y dar su VºBº a los TFM/TFG que así lo requieran.

- ✓ En caso de ofertar **prácticas externas**²⁰, se debe proporcionar la información suficiente sobre el número de créditos, convenios con entidades colaboradoras, número de plazas ofertadas, funciones que se desarrollarán, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación, etc.

La información sobre prácticas externas se debe completar en los diferentes apartados relacionados, como son los 6. *Recursos humanos* y 7. *Recursos materiales e infraestructuras* se debe incluir en el archivo la dirección web donde poder visualizar los convenios y acuerdos con entidades externas a la universidad destinados a garantizar la realización de las prácticas profesionalizadoras.

Las prácticas externas tienen que contar con mecanismos y una estructura de gestión adecuada que permitan a los estudiantes, de acuerdo con los objetivos y orientación de la propuesta, desarrollar tareas que son propias del ámbito profesional. Estos mecanismos se pueden concretar, por ejemplo, con una adecuada planificación de las actividades, equipos compuestos por académicos y profesionales que desarrollen acciones de tutoría, etc.

De igual forma que las prácticas externas en caso de ser cursadas por todos los estudiantes como obligatorias se deben definir como "prácticas externas".

²⁰ Véase el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Se recomienda en los títulos que tengas prácticas que lo requieran, indicar en el apartado de observaciones de su ficha correspondiente, el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente.

- ✓ Su duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (semestral, cuatrimestral, trimestral...).
- ✓ Las competencias y su concreción en resultados de aprendizaje que el estudiante adquirirá en dicho módulo.
- ✓ Breve descripción de los contenidos. Estos deben ser coherentes con las competencias que se adquieren en cada módulo/materia/asignatura.
- ✓ Las actividades formativas y metodologías docentes deben estar diferenciadas y ser específicas para cada módulo o materia, en función de las competencias a adquirir por el alumnado en cada una de ellas. Se recomienda especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad del estudiante en la actividad.
- ✓ Se deben detallar el/los sistema/s de evaluación que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje alcanzados en el módulo. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos o materias y ser coherente con la metodología docente utilizada. Se recomienda especificar las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba en el sistema de evaluación en relación al resto de sistemas de evaluación del módulo/materia.
- ✓ En el apartado Observaciones de las fichas de los módulos/materias, pueden incorporarse:
 - ✓ En su caso, los requisitos previos de acceso al módulo o materia.
 - ✓ Modalidad (presencial, semipresencial y/o a distancia). En el caso de títulos, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas para el título.
 - ✓ Otras aclaraciones que se estimen oportunas.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se ha definido adecuadamente la estructura del plan de estudios en créditos con lo dispuesto en el RD. 1393/2007? En términos generales ¿Se ha estructurado el plan de estudios en módulos/materias de forma coherente teniendo en cuenta una planificación temporal para el correcto desarrollo de la titulación y se valora que estos son adecuados para la adquisición de competencias?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Descripción de los módulos o materias, TFG/TFM y prácticas:

2. En su caso, valorar la adecuación si se han establecido menciones (para el caso de grado) o especialidades (para el caso de Máster) de su denominación, estructura en créditos ECTS, temporalidad, actividades formativas, etc.

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

3. En la descripción de las fichas de módulos/materias/asignaturas, ¿se han especificado de forma adecuada para cada una de ellas el carácter de las enseñanzas, tipo de materia (formación básica, obligatorias, optativas, prácticas externas, trabajo fin de Grado/Máster), la planificación temporal en cuanto a su distribución en ECTS, lenguas en las que se imparten?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

4. ¿Los contenidos de los módulos/materias guardan relación y son adecuados, de forma que sirvan para la adquisición de las competencias establecidas en ellos?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

5. ¿Se han definido de forma coherente las actividades formativas (dedicación establecida en horas y porcentaje de presencialidad), las metodologías docentes y los sistemas de evaluación (con su ponderaciones mínimas y máximas) adecuándose a las características de los diferentes módulos/materias de forma que permita valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes que lleven a conseguir la adquisición de las competencias definidas?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

6. En su caso, ¿se han especificado acciones de movilidad adecuadas propias del título?, ¿se han previsto acciones o mecanismos de orientación para los estudiantes del título sobre movilidad? ¿se proporciona información de los convenios de cooperación para favorecer la movilidad del estudiante y de las posibles ayudas para financiar la movilidad?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

7. ¿Se han definido claramente los mecanismos de coordinación docente horizontal y/o vertical del título? (Valorar si se han identificado los agentes implicados, mecanismos y procedimientos que se llevarán a cabo.)

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

6. PERSONAL ACADÉMICO²¹

En este apartado se pretende valorar la adecuación del profesorado y otros recursos humanos para la consecución de las competencias previstas en la propuesta del título por parte de los estudiantes. El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto en función de las características del título y el número de estudiantes.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

En este apartado se debe incluir información acerca de la disponibilidad y las necesidades de personal, tanto de personal académico (profesores, tutores de prácticas²², coordinadores, responsables del título, etc.) como de personal de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del estudiante.

6.1 Personal académico disponible

En este apartado, se debe especificar, para cada uno de los títulos, el personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título. La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y áreas de conocimiento y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae.

De manera concreta, la información que se debe facilitar en este apartado es la siguiente:

- ✓ La información aportada debe estar diferenciada por ámbito de conocimiento.
- ✓ Categorías académicas del profesorado disponible.

²¹ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

²² Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en relación a los tutores.

- ✓ Para el caso de las universidad públicas: número de catedráticos (CU), número de titulares de universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (contratado doctor, asociado doctor y ayudante doctor, ayudantes, asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.).
- ✓ Para el caso de las universidades privadas se deben definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si han obtenido evaluación positiva por el órgano de evaluación que la ley de la comunidad autónoma determine.
- ✓ Porcentaje total del profesorado que son doctores.
- ✓ Número total de personal académico a tiempo completo y porcentaje de dedicación al título.
- ✓ Número total de personal académico a tiempo parcial y horas/semanas de dedicación al título.
- ✓ Experiencia docente (años). Se debe aportar la información agrupadas en intervalos.
- ✓ Experiencia investigadora (número de sexenios). Se debe aportar información, agrupada por intervalos, relativa a tramos de investigación reconocidos si los tuviera o categoría investigadora.

MÁSTER:

En el caso de los títulos de máster con orientación investigadora, se deben aportar las líneas de investigación de los profesores participantes en el mismo.

- ✓ Experiencia profesional (años) diferente de las académica o investigadora

MÁSTER:

En el caso de los títulos de máster con orientación profesional, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales del profesorado.

- ✓ Justificación de que se dispone de profesorado o profesionales adecuados para ejercer la tutoría de las prácticas externas en empresas, administraciones públicas,

centros sanitarios, etc. Este aspecto se considera de especial relevancia en aquellos títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas obligatorias.

Además de los aspectos anteriores, en los títulos con un elevado contenido práctico y una orientación profesionalizante, la propuesta debe contar con un cuadro de profesores con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.

En el caso de que en el momento de la presentación de la memoria no se disponga de la totalidad del personal académico necesario, se deberá aportar información acerca de los elementos que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta (plan de incorporación de nuevo profesorado, etc.), teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.

Por ejemplo, se puede argumentar la existencia de un grupo de profesores sólido y con experiencia que asuma la responsabilidad del proyecto y que se comprometa a avalar y poner en marcha el nuevo título o la experiencia anterior de la universidad en títulos de características similares, etc.

Asimismo, se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible, y una especificación de la categoría académica, vinculación a la universidad y experiencia docente e investigadora o profesional de forma similar a como se ha descrito el personal disponible.

Títulos Conjuntos:

Para títulos conjuntos, hay que distinguir las aportaciones de cada uno de los centros o universidades participantes en el plan de estudios, especificando la carga de cada centro. Hay que aportar el convenio de colaboración firmado por los responsables de las instituciones participantes.

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

6.2 Otros recursos humanos disponibles

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal ni su currículum vitae.

Al igual que el caso del personal académico si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad de los recursos necesarios se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.

En el caso de que el profesor combine los dos tipos de enseñanza (presencial y semipresencial) se debe especificar el porcentaje de dedicación concreto a cada una de las modalidades.

6.3 Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

Se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se ha especificado el personal académico disponible, su categoría académica, vinculación a la universidad, área de conocimiento y su experiencia docente e investigadora? ¿Se considera adecuado en relación al número de alumnos, número de créditos a impartir, áreas de conocimiento, etc.?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

2. ¿Se ha especificado el personal de apoyo disponible (técnicos de laboratorios, tutores de prácticas, personal de administración y servicios, etc.) que participa en el desarrollo del título, informando de su experiencia profesional y vinculación con la universidad? ¿Se considera adecuado en relación al número de alumnos, número de créditos a impartir, áreas de conocimiento, etc.?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

3. En caso de no disponer, ¿se han establecido necesidades de profesorado para llevar a cabo el plan de estudios en relación con el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de alumnos y otras variables relevantes?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

4. En caso de no disponer, ¿se han establecido necesidades de personal de apoyo para llevar a cabo el plan de estudios en relación con el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de alumnos y otras variables relevantes?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

5. En el caso de títulos conjuntos, ¿se presenta la información de todas las universidades participantes? o en caso de no disponer ¿se ha llegado a acuerdos sobre la incorporación de profesorado de las diversas universidades participantes?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

6. ¿Se hace referencia a mecanismos para garantizar los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad en la contratación del profesorado?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS²³

En este apartado se pretende valorar si los recursos materiales y los servicios disponibles de la titulación se adecuan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos. Las infraestructuras disponibles en la universidad y en las entidades colaboradoras tienen que tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidades. Valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios que garanticen el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupos previstos, el desarrollo de las actividades formativas, su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe incluir la información correspondiente a las infraestructuras, recursos materiales disponibles o en su caso la previsión de estos que se utilizarán para la correcta impartición del título propuesto. En caso de ofertar prácticas los convenios específicos del título para su correcta realización. Para títulos conjuntos la información de todas las universidades participantes.

²³ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

7.1 Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos.

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título. Se entiende por medios materiales y servicios clave, “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)”. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En los títulos con gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas. En el caso de que el título requiera de instalaciones ajenas a la universidad se debe aportar una relación o dirección web de los correspondientes convenios en vigor para su utilización. En su caso, una dirección web donde poder evidenciar la existencia de los convenios.

En el caso de títulos incluidos en la **rama de Ciencias de la Salud**, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que procedan que permitan a los estudiantes acceder al desarrollo de las prácticas correspondientes según el título y la legislación vigente. En su caso, una dirección web donde poder evidenciar la existencia de los convenios.

En caso de que se trate de un título de nueva creación para el que todavía no se hayan establecido los correspondientes convenios, se debe incluir información de los acuerdos que se tiene planeado firmar (nombre de la institución u organismo, número de plazas que se ofertarán y tipo de actividad que se desarrollará).

En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de

estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos, que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa a lo largo de la implantación.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se han especificado los medios materiales y servicios disponibles en la universidad que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas programadas en el título? (Valorar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
2. En su caso, valorar los convenios con empresas o entidades colaboradoras para el desarrollo de las actividades formativas/prácticas del título. Si están actualizados y se corresponden con el título propuesto, el número de plazas ofertadas, etc. Hacer referencia especial a aquellas solicitudes que presenten acuerdos sobre convenios que se pretenden firmar y no están aún firmados.			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
3. En su caso ¿se han especificado los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas programadas en el título? (Valorar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
4. ¿Se han especificado los mecanismos para realizar o garantizar la revisión y el mantenimiento de los materiales y servicios disponibles en la universidad y en las instituciones colaboradoras (en su caso), así como los mecanismos para su actualización? (Valorar especialmente en la modalidad a distancia)			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
5. Si no se dispone de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento de la propuesta del plan de estudios, ¿se han definido planes de dotación de nuevas infraestructuras y servicios? ¿Se consideran adecuados?			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):			

8. RESULTADOS PREVISTOS

En este apartado se pretende valorar la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad o específico del centro o título para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe aportar información sobre la estimación de indicadores y su justificación, además del procedimiento general para valorar el progreso y resultados de aprendizaje.

8.1. Valores cuantitativos estimados para los indicadores y su justificación²⁴.

Se aportará una estimación de un conjunto de indicadores relacionados con los resultados previstos del título justificando dicha estimación a partir del perfil de ingreso recomendado, el tipo de estudiantes que acceden al plan de estudios, y otros elementos del contexto que se consideren apropiados.

En el caso de aquellos títulos procedentes de titulaciones implantadas anteriormente en la universidad que presenta la propuesta, las estimaciones podrán basarse en datos históricos procedentes de dichas titulaciones. En el caso de títulos nuevos o no presentes en el antiguo catálogo oficial de títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de otros títulos de la misma rama de conocimiento.

Hay que tener en cuenta que no se establece ningún valor de referencia. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

La propuesta debe recoger, al menos, valores relativos a la Tasa de Graduación, la Tasa de Abandono, la Tasa de Eficiencia y la Tasa de Rendimiento. A estos efectos, se entenderá por:

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan las enseñanzas en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico (c). El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

$$\frac{\text{Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} \times 100$$

²⁴ Ver ANEXO II para la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matrculados en el curso t + n + 1}} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

MÁSTER:

tasa de abandono (sólo para másteres de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios (t+1) ni dos años después (t+2), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t+1" y "t + 2"}}{\text{Nº de estudiantes matrculados en el curso t - n + 1}} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de

estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios} * \text{Número de graduados}}{\text{Total de créditos realmente matriculados por los graduados}} \times 100$$

Adicionalmente, de cara al proceso de seguimiento es importante que la universidad aporte la Tasa de Rendimiento, que se define de la siguiente forma:

 **Tasa de rendimiento:** relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

$$\frac{\text{Nº total de créditos ordinarios superados en un título T en una universidad U en el curso académico X}}{\sum \text{Nº de créditos ordinarios matriculados en un título T en una universidad U en el curso académico X}} \times 100$$

8.2 Progreso y resultados de aprendizaje

El objetivo de este apartado es que la institución elabore un planteamiento de cómo se valorará el progreso y la consecución, por parte de los estudiantes, de los resultados de aprendizaje pretendidos entendidos estos resultados en sentido amplio (resultados académicos, personales, profesionales).

El referente de este planteamiento es, evidentemente, el perfil de aprendizaje descrito en el capítulo 3, así como los resultados de aprendizaje para cada uno de los módulos descritos en el capítulo 5.

Así, en este apartado hay que describir el órgano responsable, alcance o finalidad del procedimiento o los mecanismos para implantar las mejoras, concretando qué indicadores o estrategias servirán para poder captar y valorar el progreso y consecución de los resultados

del estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado o máster, etc.

Entre los indicadores que la institución puede considerar se proponen los siguientes, derivados de las evidencias de la consecución del perfil de formación. En este sentido es recomendable seleccionar, como se ha dicho, las pruebas de evaluación más significativas:

- ✓ La nota académica (media del expediente académico), como un indicador de la calidad de los resultados de aprendizaje alcanzados.
- ✓ El porcentaje de créditos superados por curso académico, considerando la doble modalidad de estudiantes a tiempo completo y estudiantes a tiempo parcial, como indicador sobre la velocidad de la consecución de los resultados académicos.
- ✓ La satisfacción de los estudiantes sobre la consecución de los resultados de aprendizaje pretendidos. Esta satisfacción puede ser, a la vez, una herramienta para asegurar que el traslado del perfil al plan de estudios se ha efectuado tal como se ha previsto en la memoria.
- ✓ La satisfacción del profesorado sobre el grado en que los estudiantes han alcanzado los objetivos de aprendizaje al nivel pretendido.
- ✓ La participación de evaluadores externos (TFG/TFM o prácticas profesionalizadoras) es un elemento que permite validar externamente si se han logrado los objetivos pretendidos.

Este aspecto será importante en la fase posterior de seguimiento y mejora del título, ya que de su aplicación a cohortes de estudiantes, se podrán extraer conclusiones de la adecuación de las competencias adquiridas con relación a las propuestas en la memoria.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se ha realizado una estimación de indicadores relevantes que al menos incluya las tasas de graduación, abandono, eficiencia y rendimiento? ¿Están justificadas adecuadamente?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

2. ¿Se ha definido un procedimiento general por parte de la universidad, del centro o del título que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes del título? (Definición del órgano responsable, alcance o finalidad del procedimiento o los mecanismos para implantar las mejoras, pruebas externas, trabajos fin de titulación, etc.)

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

9. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Dentro de este apartado se pretende valorar si la propuesta del título dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos a los estudiantes y a la sociedad, sobre el nuevo título y sus objetivos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La información contenida en el enlace web que solicita la aplicación informática del Ministerio para este apartado puede referirse tanto a un sistema de garantía de calidad específico para el título, como a un sistema general de la universidad o del centro responsable de las enseñanzas aplicable al título en cuestión.

Títulos conjuntos: En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad se debe aportar un sistema de garantía de calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un sistema de garantía de calidad para un título.

Se recomienda describir los mecanismos del sistema de garantía de calidad que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas a los agentes interesados en el título. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el plan de estudios, el perfil de ingreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de los graduados, la satisfacción de los colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso estudiantes, profesorado, PAS, futuros estudiantes y la sociedad en general.

El sistema de garantía de calidad debe contener información relativa a los siguientes aspectos detallados en el punto 9 del anexo II del RD 861/2010:

9.1 Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios.

En este apartado se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía interno de calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda detallar la estructura y la composición del mismo así

como el reglamento o normas de funcionamiento. Si la responsabilidad del sistema de garantía de calidad está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

En el reglamento o normas de funcionamiento se debe detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de los agentes implicados en el título: profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

9.2 Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.

Es conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado respondan a unos objetivos de calidad previamente establecidos y definidos.

9.2.1 Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza.

9.2.2 Procedimiento de evaluación y mejora del profesorado.

Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora del profesorado, especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora del profesorado.

Al abordar la evaluación y mejora de la calidad del profesorado, el procedimiento establecido puede recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

9.3 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

En este apartado se trata de aportar los procedimientos para desarrollar estos programas, y detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de los mismos, se recomienda especificar el modo en que se utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

9.3.1 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas²⁵

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando el procedimiento previsto de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dicho procedimiento (quién, cómo, cuándo).

9.3.2 Procedimiento para garantizar la calidad de los programas de movilidad.

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de los programas de movilidad (establecimiento de convenios, seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando el procedimiento previsto de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

9.4 Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados.

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros graduados y el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados. Se recomienda definir para cada uno de los procedimientos el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes además de detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos con la formación recibida por parte de los egresados para la revisión y mejora del título.

9.5 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios y agentes externos) y de atención a las sugerencias y reclamaciones.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos en los procedimientos establecidos, para la revisión y mejora del título.

²⁵ Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

9.5.1 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos).

Se debe describir el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título (estudiantes, personal académico personal de administración y servicios y agentes externos). Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

9.5.2 Procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción con el título. Se debe, en este apartado, establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc. Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

9.6 Criterios específicos en el caso de extinción del título

Se debe identificar cuáles son los criterios previstos para interrumpir la impartición del título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes. Por ejemplo, criterios referentes al número de estudiantes, a la cualificación de los profesores o a los recursos materiales, definiendo a su vez una alternativa viable para los estudiantes que estén cursando la enseñanza.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título indicando los órganos o unidades competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma, etc.

Valoración por parte de la Comisión

1. ¿Se ha identificado un **órgano o unidad responsable del sistema de garantía de la calidad** del plan de estudios y se ha definido su reglamento o normas de funcionamiento?
En caso de títulos conjuntos, ¿se ha definido un sistema de garantía de calidad propio o se ha indicado el SGCT de la universidad que será utilizado?

Insuficiente

Suficiente pero mejorable

Satisfactorio

No procede

2. ¿Se ha especificado en su reglamento o normas de funcionamiento, la forma cómo se articula la participación del profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

3. ¿Se han establecido mecanismos para publicar **información** que llegue a todos los implicados o interesados sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza

4. En el procedimiento para la recogida y análisis de información sobre la calidad de la enseñanza ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades relacionadas con la evaluación y mejora de la enseñanza? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad del profesorado

5. En el procedimiento para la recogida y análisis de información sobre la calidad del profesorado ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades relacionadas con la evaluación y mejora la calidad del profesorado? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas

6. En el procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento para garantizar la calidad de los programas de movilidad

7. En el procedimiento para garantizar la calidad de los programas de movilidad ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizará las actividades que aseguren el correcto desarrollo de los programas de movilidad? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados

8. En el procedimiento para el análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades que permitan medir y analizar la inserción laboral y la satisfacción con la formación recibida? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados

9. En el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades para analizar el grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
Procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones			
10. En el procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades para analizar las sugerencias y reclamaciones? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
Criterios específicos en el caso de extinción del título			
11. ¿Se han identificado criterios específicos para el caso de una posible extinción del título?			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
12. ¿Se ha definido un procedimiento para el caso de una posible extinción del título? ¿Se ha identificado el/los órganos competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma?			
Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):			

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

En este apartado se pretende valorar el cronograma de implantación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, el procedimiento que se seguirá para que los estudiantes de enseñanzas ya existentes puedan efectuar una transición al nuevo plan de estudios y las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

El proceso de implantación de los nuevos títulos debe estar planificado en el tiempo, y previsto un mecanismo para acomodar, en su caso, a los estudiantes procedentes de planes ya existentes al nuevo plan de estudios. Por ello, debe facilitarse un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de los nuevos títulos comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar a los estudiantes de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de convalidaciones.

Así mismo, se detallarán aquellas enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

Valoración por parte de la Comisión

Cronograma de implantación del título

1. ¿Se ha definido el año en el que se pretende impartir el título? ¿Se ha incorporado un cronograma donde se recoge el proceso de implantación del nuevo plan de estudios? Valorar su adecuación.

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Procedimiento de adaptación al título propuesto

2. En su caso, ¿se especifica el procedimiento de adaptación de los estudiantes existentes al nuevo plan de estudios, que hace posible dicha adaptación? ¿Se ha incorporado una tabla de adaptaciones adecuada?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Enseñanzas que se extinguen

3. En su caso, ¿se han especificado las enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

ANEXO I. ORIENTACIONES PARA ELABORAR MENCIONES O ESPECIALIDADES

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluye en su introducción que las universidades pueden contemplar en el diseño de sus títulos menciones (en el caso de grado) o especialidades (en el caso de los títulos de máster), alusivos a una concreta intensificación curricular.

En este sentido debe considerarse lo siguiente:

- Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya menciones o especialidades, éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial.
- La configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.
- La justificación de la pertinencia de las menciones o especialidades debe indicarse en el apartado 2. Justificación del título de la memoria y la concreción y estructura de éstas se establecerá en el apartado 5. Planificación de las Enseñanzas. No obstante, se ha de señalar en la aplicación informática en el apartado 1 correspondiente a este criterio, el número mínimo de créditos (ECTS) que se deben cursar asociados a cada mención o especialidad y no los créditos totales ofertados.
- Como las competencias a adquirir por todos los estudiantes de un mismo título deben ser las mismas, se ha de tener en cuenta que los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención tienen carácter optativo, dado que los módulos/materias/asignaturas obligatorias son las que deben cursar todos los estudiantes para obtener el título, por ello en el apartado 3. Competencias no se deben incluir las competencias vinculadas con una mención o especialidad. Dichas competencias pueden concretarse en términos de resultados de aprendizaje específicos en las correspondientes fichas de los diferentes módulos/materias/asignaturas.
- Si el título tuviera módulos/materias/asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad pondrá esta circunstancia en el apartado de la planificación de las enseñanzas, si bien el carácter de las módulos/materias/asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.
- Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, como pueden ser, normas de permanencia diferentes de las generales ya incluidas y que puedan afectar a alguna mención ó especialidad.

- Las menciones o especialidades deben ser intensificaciones curriculares, y pueden estar vinculadas a distintos centros oferentes de un mismo título, aprovechando sus particulares dotaciones de recursos humanos y materiales. Así, las distintas menciones o especialidades se pueden ofertar en varios centros o bien pueden corresponderse con alguno/s de ellos.
- En el sentido anterior, independientemente de la existencia de menciones o especialidades pueden existir materias exclusivas de centro, no necesariamente vinculadas a alguna mención o especialidad.
- Definidas así las materias optativas, se observa que es frecuente la existencia de optativas que serán obligatorias de centro y/o de mención o especialidad.
- No obstante, no existen límites sobre el número de créditos optativos que puede contener un título. Adicionalmente tampoco están establecidos a priori los créditos mínimos y máximos de las distintas menciones o especialidades; si bien serán los expertos de las comisiones de evaluación los que establezcan la idoneidad de estas intensificaciones curriculares en cuanto a su diseño (resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, recursos, etc.)

ANEXO II. ENSEÑANZAS SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

Los siguientes aspectos se tratarán con especial atención en la evaluación, tanto de los títulos de grado y máster que se presenten bajo estas modalidades, como en la evaluación de los cursos de adaptación de las enseñanzas oficiales anteriores a la nueva ordenación universitaria establecida en el Real Decreto 1393/2007 que se oferten en su totalidad o de manera parcial bajo las modalidades de enseñanza semipresencial y a distancia.

CRITERIO 1. Descripción del título.

Indicación del número de estudiantes para cada modalidad (se indicará en el pdf del apartado 2. Justificación).

Normativa de permanencia adaptada a la modalidad semipresencial o a distancia, en el caso de que existan diferentes regímenes de permanencia a las establecidas en la modalidad presencial.

Número mínimo de ECTS de matrícula por curso, para cada modalidad, en el caso de que fuesen diferentes a los establecidos en la modalidad presencial.

CRITERIO 2. Justificación.

Deben quedar especificadas las plazas de nuevo ingreso por curso para cada una de las distintas modalidades.

En el caso de que se opte por la modalidad semipresencial o a distancia se debe justificar adecuadamente su pertinencia para la adquisición de competencias planteadas en el título.

En los títulos con componente práctico/experimental se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia elegida para la adquisición de competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

CRITERIO 3. Competencias.

Las competencias definidas deben poder adquirirse independientemente de la modalidad de enseñanza elegida.

CRITERIO 4. Acceso y admisión de estudiantes.

4.1 Sistemas de información previo a la matriculación

Será necesario contar con sistemas de información que aclaren al estudiante cómo será el proceso de enseñanza – aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la

enseñanza (internet, televisión, radio, etc.) y de los materiales docentes así como otros puntos de atención al estudiante.

4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

Se debe indicar si los criterios y procedimientos de admisión, para las posibles modalidades ofertadas en la que se imparta el título así como las condiciones bajo las cuales, en su caso, los estudiantes pueden cambiar de modalidad formativa. En el caso de la impartición de ambas modalidades simultáneamente se deben especificar los criterios y procedimientos de admisión para cada una de ellas.

Se debe indicar si los criterios y procedimientos de admisión son los mismos para ambas modalidades y bajo qué condiciones, en su caso, se puede cambiar un estudiante de modalidad de estudios.

Se debe especificar la normativa académica de la universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) que contempla de forma específica el caso de estudiantes con modalidad semipresencial o a distancia.

4.3. Apoyo y orientación a estudiantes, una vez matriculados.

Se deben incluir sistemas de apoyo específicos a los estudiantes una vez matriculados en la modalidad semipresencial o a distancia.

CRITERIO 5. Planificación de las enseñanzas.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias (incluir esta explicación en el pdf del punto 5. Planificación de la enseñanza). Para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta, se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios, incluyendo las actividades formativas y sistemas de evaluación que deben ser acordes a la modalidad propuesta.

La forma de introducir la información sobre el plan de estudios (módulos/materias) en la aplicación del Ministerio sería duplicando la información para cada modalidad.

- Si algunas de las materias tienen actividad práctica. Se debe justificar cómo el estudiante de la modalidad semipresencial o a distancia va a adquirir las correspondientes competencias.
- Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán para cada modalidad (semipresencial o a distancia) y se debe incluir una justificación de qué materiales se van a utilizar para la modalidad no presencial.

- Se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas (en el caso de que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiante) y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias y los resultados de aprendizaje del estudiante.
- Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad no presencial, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.
- En el caso de que el título incluya prácticas externas obligatorias en su modalidad presencial, se debe justificar la adquisición de las competencias asociadas, para los estudiantes que opten por la modalidad a distancia (en caso de que no puedan cursar dichas prácticas).

Se recomienda aclarar si la **movilidad** va a ser presencial o no presencial (tanto de estudiantes de acogida como hacia otras universidades), y los procedimientos que se van a implantar.

CRITERIO 6. Personal académico

En el caso de modalidad semipresencial o no presencial hay que justificar que se dispone de profesorado formado o con experiencia en docencia semipresencial o no presencial y la dedicación de éste al título propuesto. Hay que indicar la manera de computar la dedicación del profesorado a esta modalidad, con el objetivo de valorar la adecuación de los recursos humanos necesarios para su correcto desarrollo.

Se deben aportar evidencias de que el título dispone de personal de apoyo disponible con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al título propuesto, indicando su vinculación a la universidad y su experiencia profesional.

CRITERIO 7. Recursos materiales

En las modalidades de enseñanza semipresencial o a distancia, y muy especialmente en los casos de enseñanzas virtuales, hay que mencionar los centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, la infraestructura de telecomunicaciones disponible para el desarrollo para el cumplimiento de los objetivos del título en esta modalidad que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

En este sentido hay que describir:

1. Los referentes tecnológicos de la plataforma. Es decir, justificar la opción tecnológica escogida en base a referentes de otros aplicativos / software.
2. La idoneidad / funcionalidad del software a las necesidades de la enseñanza no presencial. Es decir, qué permite el software a estudiantes, profesorado y, si procede, a personal de administración y servicio (PAS).

3. Los mecanismos por los cuales se ha asegurado la usabilidad del software y la accesibilidad con respecto a los estudiantes con discapacidad.
4. La robustez del software. Como indicadores de este criterio se pueden considerar el número de conexiones simultáneas que aguanta el sistema y, en especial, los test funcionales de integridad y de cargas que lo aseguran.
5. El compromiso de disponibilidad del aplicativo y medidas para cumplirlo (duplicidades, sistemas de redundancia, sistemas de control, etc.).
6. Mecanismos de seguridad de los datos (seguridad accesos, permisos, copias de seguridad, etc.).

En su caso, se deberá aportar información sobre convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas. De cualquier forma, se deberá justificar que los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

CRITERIO 8. Resultados previstos

Se debe indicar, para las distintas modalidades, cuáles son los resultados de rendimiento previstos incluyendo una justificación de las tasas definidas en el apartado 8 de esta guía de apoyo.

ANEXO III. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER).

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la revisión de las modificaciones a planes de estudios ya verificados que impliquen el reconocimiento de créditos cursados en las enseñanzas denominadas “títulos propios” a los que se refiere el artículo 34 de la LOU. De igual forma se hace referencia a este respecto, en el RD 861/2010 de 2 de julio, por el que se modifica el artículo 6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En este sentido, algunas universidades están incluyendo dicha información en las solicitudes de verificación de sus títulos de grado y máster, mientras que si no se contemplaba en la memoria inicialmente verificada, la universidad tendrá que solicitar una modificación del título de acuerdo con el artículo 28 sobre el procedimiento de modificaciones de planes de estudio del Real Decreto 1393/2007 modificado por el RD 861/2010.

A continuación se detalla, a título orientativo, la información básica a presentar por las universidades en el caso de solicitar un reconocimiento total del título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios.

En el apartado 4 de la memoria de verificación, **Acceso y Admisión de Estudiantes de la memoria de verificación**, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios.

En el apartado 4.4. *Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos* se aportarán (en un archivo adjunto pdf) los aspectos concretos del título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

1.- Descripción del título propio

Denominación del título propio (a extinguir):	
Universidad	Centro/s
Modalidad/es de enseñanza/s en la que se impartió el título propio	

Presencial <input type="radio"/>	Semipresencial <input type="radio"/>	a distancia <input type="radio"/>
Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el título propio:	Número de estudiantes finalmente matriculados en el título propio:	
En el caso de que el título se ofertara bajo dos modalidades se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.		
Número de créditos y duración de la enseñanza:		
Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho título con independencia de que se puedan reconocer parte los mismos por diferentes aspectos.		
Ediciones del título propio a reconocer		
Se ha de especificar la edición o ediciones del título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del título propio a reconocer habrá de aportar la información indicada en este documento (descripción del título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantes, etc.) para cada una de ellas.		

2.- Competencias

Se describirán los objetivos/competencias del título propio y se establecerá la correspondencia de éstas con las competencias del título oficial al que quiere equipararse.

Objetivos/Competencias título propio	Competencias título oficial

3.- Acceso y admisión de estudiantes

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al título propio y los criterios de acceso y admisión de estudiantes aplicados.

En todo caso, el acceso al título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1393/2007, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de grado y máster.

4.- Planificación de las enseñanzas

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo título de grado o máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue (título propio) y el nuevo título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del título propio frente a los módulos/materias del título oficial.
- Créditos antiguos del título propio frente a créditos ECTS detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

Denominación de módulos/materias del Título Propio	Créditos LRU	Horas teóricas	Horas prácticas	Denominación módulos/materias del Título Oficial	Créditos ECTS/horas

En segundo lugar, se deben detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

Denominación módulo/materia/unidad temática:
Número de créditos:
Modalidad de enseñanza: (en caso de impartirse en más de una modalidad se deberá aportar la información para cada una de ellas)
Competencias que adquiere el estudiante:
Breve descripción de contenidos:
Metodología de enseñanza-aprendizaje:
Sistemas de evaluación:

En el caso de que el título propio cuente con prácticas externas se aportará una descripción de las mismas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizado en el Título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo Fin de Grado y el Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Personal académico

Se deben describir los recursos humanos de los que dispuso el título propio a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al título propio: su categoría académica, tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título propio. Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del título oficial al que se quiere equiparar.

6. Recursos materiales y servicios

Se deben describir los recursos materiales y servicios asociados al título propio.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y aportar la relación de convenios que permitieron a los estudiantes acceder a los centros donde poder realizarlas.

7. Mecanismos de adaptación y enseñanzas a extinguir.

Se debe aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al título propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento que se llevará a cabo para la adaptación de los estudiantes del título propio al título oficial.

ANEXO IV. PRESENTACIÓN DE TÍTULOS CONJUNTOS (UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS)

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, posteriormente modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, ya establecía en su artículo 3.4, la posibilidad de que las universidades organizaran, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios debería incluir en todo caso el correspondiente convenio en el que se especificaría, al menos, la Universidad que sería responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como del procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

Posteriormente, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, añade a lo anterior un requisito adicional cual es la presentación, en el caso de convenios con universidades extranjeras, de una certificación expedida por la autoridad competente, que acredite el carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate.

Asimismo la nueva redacción dada al citado artículo 3.4 incorpora la definición de título conjunto, entendiéndose por tal el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación que deberá estar suscrita por todas las universidades participantes que, a su vez, deberán designar a cuál de ellas corresponderá la representación en el citado procedimiento.

Como es sabido, una vez finalizada la tramitación del procedimiento de verificación el Consejo de Universidades emite, en su caso, la correspondiente resolución de verificación positiva en la que se hará constar la denominación completa del título, que en el caso de los títulos conjuntos oficiales de Master Universitario entre universidades españolas, a que parece referirse su consulta, incluye junto a la denominación del título la referencia a las universidades participantes: "Título Conjunto de Máster Universitario en por la Universidad y la Universidad.....".

Por otro lado, el artículo 9.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, ha establecido asimismo que los títulos conjuntos de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

A tal efecto también el artículo 9.3 del citado Real Decreto 1002/2010, ha establecido que el título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto en el anexo V del citado real decreto.

De acuerdo con lo anterior se concluye que, con independencia de que en virtud de lo establecido en el convenio la tramitación de la expedición material de un único título a favor de cada estudiante le corresponda a una u otra universidad, el título que se expida ha de ser el mismo y deberá incluir su denominación completa, en la que habrán de constar todas las universidades participantes del título conjunto.

ANEXO V. CURSO DE ADAPTACIÓN PARA TITULADOS DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR (EN CASO DE GRADOS)²⁶

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la elaboración y evaluación de la propuesta de cursos de adaptación para titulados de forma que se facilite el acceso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos a los nuevos grados.

Para la elaboración de este anexo se ha tenido en cuenta el *“Informe sobre el acceso a títulos oficiales de grado desde los de diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico correspondientes a la ordenación anterior”* emitido por la Secretaria General de Universidades del Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico (20 de noviembre de 2009).

El informe recomienda a las universidades dos supuestos para la adaptación:

- en caso de que el título esté implantado completamente se puede optar por reconocer los créditos correspondientes al título del anterior ordenamiento académico y determinar qué otras asignaturas del grado se tendrán que cursar, y
- elaborando unos cursos de adaptación que una vez superados y reconocidos los créditos del título del anterior ordenamiento académico dé lugar a la obtención del título de grado.

De acuerdo con el punto 4.5 del Anexo I del RD 1393/2007, la institución deberá someter a verificación el diseño curricular del curso de adaptación. Si no se contemplaba en la memoria inicialmente verificada, la universidad tendrá que solicitar una modificación del título de acuerdo con el artículo 28 del mencionado RD. La información al respecto se deberá concretarse en el apartado **4. Acceso y Admisión de estudiantes**, concretamente dentro del epígrafe 4.5. Información relativa a los cursos de adaptación.

El curso de adaptación sólo se puede ofrecer para titulados de una enseñanza equivalente o que tenga los mismos efectos profesionales que la nueva titulación de grado. En ningún caso se podrá ofrecer para titulados de ramas de conocimiento diferentes a la que pertenece el nuevo grado.

²⁶ Si se oferta mediante esta modalidad (semipresencial o a distancia) habrá que tener en cuenta en todos los apartados que corresponda los criterios establecidos en el anexo III y a lo largo de esta guía de apoyo.

Para la elaboración de la propuesta habrá que especificarse adecuadamente:

- Acceso:
 - La universidad establecerá la/s titulación/es de acceso de la ordenación anterior que dan acceso al curso.
 - Los criterios de valoración que serán utilizados para el acceso en caso de que la demanda supere la oferta.
- **Programa formativo** que compone el curso de adaptación. El curso de adaptación será igual para todos los estudiantes matriculados.
- Si procede, el reconocimiento de créditos de materias (optativas) que hayan cursado en el título anterior. Habrá que tener en cuenta los perfiles de formación de otros estudiantes provenientes de universidades diferentes a la que oferta el curso.

A continuación y de forma más específica se identifican la información que debe contener el curso de adaptación y que se tendrá en cuenta para su evaluación por parte de las comisiones:

1.- Descripción del curso de adaptación

Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que será impartido el curso.

Presencial, semipresencial²⁷ o a distancia.

Número de plazas ofertadas para el curso

El número de plazas ofertado para estos cursos ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles (en el caso de que se oferte bajo varias modalidades se debe señalar el número de estudiantes para cada modalidad).

Normas de permanencia

Se debe mencionar de manera explícita si la normativa de permanencia para los estudiantes de estos cursos es la misma que para el resto de estudiantes. En el caso de que el régimen de permanencia de los estudiantes del curso de adaptación sea diferente del de la normativa genérica de la Universidad se deberá indicar en este apartado.

²⁷ Si se oferta mediante esta modalidad (semipresencial o a distancia) habrá que tener en cuenta los criterios establecidos en el anexo III y a lo largo de esta guía de apoyo.

En el caso de que la modalidad de implantación del Grado sea presencial y el curso de adaptación contemple la opción de ser cursado bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá señalar si la normativa de permanencia de la Universidad contempla un régimen de permanencia diferenciado para las distintas modalidades en las que se oferte el curso de adaptación. En este caso las características específicas de la normativa de permanencia para estas modalidades han de incluirse en este apartado.

Créditos totales del curso de adaptación

Se han de incluir los créditos totales que configurarán dicho curso con independencia de que se puedan reconocer parte de los mismos por diferentes aspectos.

Centro (s) donde se impartirá el curso

En el caso de que el Grado se imparta en varios centros se deberá indicar en este apartado cuáles de los mismos ofertarán el curso de adaptación y el número de estudiantes para cada uno de ellos.

2.- Justificación del curso de adaptación

En el caso de títulos con un gran componente práctico/experimental y el curso se pretenda impartir bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

3.- Acceso y admisión de estudiantes

Perfil de ingreso

Se deberá aportar información sobre las condiciones, perfil de ingreso y los criterios de selección de estudiantes para estos cursos.

Admisión de estudiantes

El acceso a las enseñanzas universitarias es un acto reglado y el RD 1892/2008, de 14 de noviembre que lo regula dispone en su artículo 4.1, definiéndolo como principio rector del acceso a la universidad española, que se realizará desde cualquiera de los supuestos a los que se refiere el presente real decreto “desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

La universidad podrá establecer unos criterios de admisión entre los que se pueda dar prioridad a aquellos estudiantes con una formación previa más acorde con el diseño del curso de adaptación propuesto.

Se ha de indicar el órgano de admisión de estudiantes, su composición e indicar los criterios de valoración de méritos.

Lo normal es que al curso se matriculen titulados de la misma universidad. No obstante, el acceso tiene que estar abierto a cualquier titulado independientemente de la universidad en que lo haya obtenido.

Transferencia y reconocimiento de créditos (apartado 4.4 de la memoria).

En el caso de que se amplíen los supuestos de reconocimiento de créditos derivados de la publicación del Real Decreto 861/2010 se debe de adaptar la normativa de reconocimiento de créditos para contemplar estos aspectos. Esta normativa modificada deberá señalarse en el apartado

Se debe indicar si estos cambios incluyen al grado y al curso de adaptación, o solamente alguno de los mismos.

Se debe describir el procedimiento utilizado por la universidad para realizar el reconocimiento de créditos en el curso de adaptación, incluyendo al menos el órgano responsable y los criterios de reconocimiento.

Dicha normativa debería indicar, en su caso, las reglas básicas para el reconocimiento de créditos procedentes, en su caso de:

Enseñanzas universitarias no oficiales. Experiencia profesional o laboral acreditada siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho Título. En este sentido el número de créditos a reconocer por este aspecto debe ser proporcional y continuado en función de la duración e intensidad de esta experiencia.

En caso de ofertar el curso de adaptación como título propio se deberá presentar el plan de estudios del título propio independientemente de que el reconocimiento de créditos sea menor de 36 ECTS para que pueda ser evaluado. (ver anexo II)

Otras enseñanzas superiores oficiales.

4.- Competencias y planificación de las enseñanzas

La planificación de las enseñanzas de estos cursos de adaptación debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo grado, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

Será necesario por tanto, aportar una tabla comparativa entre las características del título desde el que se puede acceder al grado y las características del nuevo grado para justificar la

selección de las materias que realizará el diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico para la obtención del Grado.

En el caso de que el curso de adaptación se amplíe a estudiantes de otras universidades, este análisis comparativo se ha de realizar, al menos, comparando las asignaturas troncales de la antigua diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica con el nuevo grado.

Se debe aportar un organigrama con la planificación temporal del curso puente o de adaptación.

Dado que los estudios anteriores a la entrada en vigor del RD 1393/2007 mantienen todos sus efectos académicos y, si procede, profesionales, el título del anterior ordenamiento académico se tiene que reconocer en su totalidad. Los títulos de sólo primer ciclo eran de, como mínimo, 180 créditos. Por lo tanto, la nueva titulación de grado tendrá que reconocer 180 créditos cursados en el anterior título.

Como consecuencia de lo anterior, el curso de adaptación se compondrá de 60 ECTS. Diseñar un curso con un mayor número de créditos llevaría a la obtención de un título de grado con más de 240 ECTS, contrario a la normativa vigente.

El curso de adaptación se tiene que diseñar con asignaturas de carácter obligatorio del nuevo grado. Excepcionalmente, y cuando el diseño curricular del título antiguo y del nuevo lo impida se permitirá incorporar asignaturas optativas del nuevo grado o asignaturas pensadas específicamente para el curso de adaptación. Este hecho se tendrá que justificar convenientemente en la memoria de verificación. Lo mismo aplica a los itinerarios.

En el caso de que se proceda al reconocimiento de créditos por experiencia profesional o enseñanzas universitarias no oficiales, dicho reconocimiento de créditos debe estar debidamente justificado teniendo en cuenta las competencias a alcanzar en el grado y la configuración del curso de adaptación.

Si bien dependiendo de la experiencia previa del estudiante se podrían reconocer créditos por diferentes materias, deben señalarse que materias, en principio, deberían realizarse obligatoriamente por los estudiantes que realicen este curso de adaptación.

El Real Decreto 861/2010 en su redactado establece que en ningún caso puede ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado. En este sentido, las propuestas de cursos de adaptación aprobadas antes de la publicación del Real Decreto 861/2010 que no contemplaban la realización de dicho trabajo, podrán ofrecer el curso sin el Trabajo durante el curso académico 2010-2011, si bien tendrán que solicitar la correspondiente solicitud de modificación de plan de estudios al Ministerio de Educación para la introducción de dicho trabajo, si bien la evaluación por parte de las agencias de evaluación tendrá un trámite especial.

El Trabajo de Fin de Grado en los cursos de adaptación deberá tener la misma duración que en el grado. En el caso, de que el Título esté regulado por alguna Orden Ministerial, el Trabajo Fin de Grado deberá respetar el número mínimo de créditos marcado en dicha Orden.

Se deben indicar las materias que debe cursar el estudiante en el curso de adaptación indicando al menos para cada una de ellas:

Denominación de la materia	
Número de ECTS:	Organización temporal:
Carácter:	
Competencias que adquiere el estudiante	
Breve descripción de contenidos	
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza aprendizaje y su relación con las competencias que deben adquirir el estudiante señalando el porcentaje de trabajo presencial y autónomo del estudiante.	
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias.	

Si se oferta mediante esta modalidad (semipresencial o a distancia) habrá que tener en cuenta los criterios establecidos en el anexo II y a lo largo de esta guía de apoyo.

5.- Personal académico

Se debe asegurar un número suficiente de personal docente y de apoyo, para llevar a cabo este curso en relación con el número de plazas ofertadas y con las materias a impartir en el curso de adaptación.

Se ha de tener en cuenta que la universidad estará impartiendo el grado y el curso de adaptación por lo que se deben mostrar evidencias de que se dispone el personal adecuado y suficiente para la impartición de ambos.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

6.- Recursos materiales y servicios

Se deben garantizar los recursos materiales y servicios suficientes para llevar a cabo este curso dentro del plan de estudios, en relación con el número de plazas ofertadas.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar una descripción de los laboratorios para prácticas y en el caso de títulos en el ámbito de Ciencias de la Salud aportar

los convenios (dirección web donde poder verificarlos) cumplimentados que permitan a los estudiantes acceder a centros donde puedan realizar las correspondientes prácticas clínicas.

7.- Calendario de implantación

Se debe indicar el/los curso(s) académico(s) en los que se procederá a implantar el curso de adaptación.

ANEXO VI. CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENQA (ESG, 2015). PARTE 1. ESTÁNDARES PARA LA GARANTÍA INTERNA DE CALIDAD

1.1 Política de garantía de calidad

Las instituciones deben tener una política pública de aseguramiento de la calidad que forme parte de su gestión estratégica. Los grupos de interés internos deben desarrollar e implantar esta política a través de estructuras y procesos adecuados, implicando a grupos de interés externos²⁸.

1.2 Diseño y aprobación de los programas²⁹

Las instituciones deben tener procesos para el diseño y aprobación de sus programas. Los programas se deben diseñar de manera que cumplan los objetivos establecidos para los mismos, incluyendo los resultados esperados del aprendizaje.

La calificación que resulte de un programa se debe comunicar y especificar claramente y hacer referencia al nivel exacto del marco nacional de cualificaciones de educación superior y, por consiguiente, el Marco de Cualificaciones del Área Europea de Educación Superior.

1.3 Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el estudiante

Las instituciones deben asegurarse de que los programas se imparten de manera que animen a los estudiantes a participar activamente en la creación del proceso de aprendizaje y de que la evaluación de los estudiantes refleja este enfoque.

1.4 Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes

Las instituciones deben aplicar de manera consistente normas preestablecidas y publicadas que abarquen todas las fases del "ciclo de vida" de los estudiantes, por ejemplo, admisión, progreso, reconocimiento y certificación.

1.5 Personal docente

Las instituciones deben asegurar la competencia de sus profesores. Asimismo, deben utilizar procesos justos y transparentes para la contratación y el desarrollo del personal.

²⁸ A menos que se especifique lo contrario, en el documento, se entiende que la expresión de grupos de interés abarca a todos los miembros de una institución, incluidos estudiantes y personal, así como a grupos de interés externos, tales como trabajadores y socios externos de una institución.

²⁹ En los criterios, el término "programa" se refiere a la oferta de educación superior en su sentido más amplio, que incluye la oferta que no es parte de un programa con el que se obtiene un título oficial.

1.6 Recursos de aprendizaje y apoyo a los estudiantes

Las instituciones deben contar con una financiación suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza y aprendizaje y asegurarse de que se ofrece a los estudiantes apoyo y recursos de aprendizaje suficientes y fácilmente accesibles.

1.7 Gestión de la Información

Las instituciones deben asegurarse de que recopilan, analizan y usan la información pertinente para la gestión eficaz de sus programas y otras actividades.

1.8 Información pública

Las instituciones deben publicar información clara, precisa, objetiva, actualizada y fácilmente accesible sobre sus actividades y programas.

ANEXO VII. MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL (DECRETO 1027/2011, DE 15 DE JULIO)

Art. 6. Nivel de Grado.

1. El nivel de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje:

- a) haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento;
- b) poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras;
- c) tener la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio;
- d) ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio;
- e) saber comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa, conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio;
- f) ser capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral o profesional y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Art. 7. Nivel de Máster.

1. El nivel de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje:

- a) haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio;
- b) saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados;
- c) saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso;
- d) ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad;
- e) saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan;
- f) haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento;
- g) ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Las cualificaciones incluidas en cada uno de los niveles se indican en el siguiente cuadro:

Niveles		Cualificaciones
1	Técnico Superior.	Técnico Superior de Formación Profesional Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño Técnico Deportivo Superior
2	Grado.	Título de Graduado Título de Graduado de las enseñanzas artísticas superiores
3	Máster.	Título de Máster universitario Título de Máster en Enseñanzas Artísticas
4	Doctor.	Título de Doctor

ANEXO VII. CAMBIOS REALIZADOS EN LA GUÍA.

Versión modificada	Apartado	Descripción cambio
V02.18/10/2011	Introducción	Mejoras en la redacción y revisión de normativas.
V02.18/10/2011	Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de verificación	Mejoras en la redacción de los criterios y adaptación de la información a la aplicación del ministerio. Actualización de normativas acceso (criterio 4) y prácticas externas (criterio 5, criterio 6, criterio 7, criterio 9).
V02.18/10/2011	2. Justificación	Nueva referencia sobre propuestas de títulos que provienen de otros
V02.18/10/2011	Valoración por parte de la comisión	Cambio de redacción, inclusión y eliminación de cuestiones para la evaluación.
V02.18/10/2011	Anexos	Mejoras en la redacción de anexos y orden en la guía.
	Anexo VI Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad	Nuevo anexo
	Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio)	Nuevo anexo